



RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Moruchas", n.º 00939-00, en el término municipal de Campanario. (2010062946)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Moruchas", n.º 00939-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 105, de 3 de junio de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Las Moruchas", n.º 00939-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Las Moruchas", n.º 00939-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

**1. Medidas generales:**

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (jabre).

1.3. Zona de actuación: la zona de extracción se realizará en el polígono 24, parcela 11 del término municipal de Campanario, exclusivamente en las áreas definidas por las coordenadas UTM (Huso 30) que se apuntan a continuación:

ÁREA 1

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	261.629	4.302.003
2	261.662	4.301.972
3	261.676	4.301.952
4	261.693	4.301.934
5	261.706	4.301.916
6	261.706	4.301.900
7	261.684	4.301.883
8	261.654	4.301.881
9	261.615	4.301.868
10	261.589	4.301.869
11	261.552	4.301.897
12	261.543	4.301.922
13	261.552	4.301.933

ÁREA 2

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	261.839	4.301.839
2	261.822	4.301.893
3	261.818	4.301.903
4	261.803	4.301.906
5	261.788	4.301.906
6	261.767	4.301.867
7	261.776	4.301.827
8	261.776	4.301.816
9	261.793	4.301.811
10	261.782	4.301.799
11	261.786	4.301.792
12	261.798	4.301.790
13	261.811	4.301.792



Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 38.314 m³. Tanto la profundidad media, de 2 metros, así como el volumen de extracción quedarán supeditados a la improbable aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de UN AÑO, de acuerdo al estudio de impacto ambiental.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso a las mismas se realiza a través de la carretera EX-346, en el p.k. 18,700 tomamos el camino que sale a la derecha y tras recorrer 1.600 metros se llega a la zona de actuación. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes durante el proceso de explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de



maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que puedan perjudicar los ejemplares colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas en zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Dada la presencia de arbolado incluido en la zona de explotación, se permitirá, en caso de necesidad, la corta de 7 pies de encinas incluidas en el área 1 de explotación. En el caso de llevar a cabo la corta, se plantará a pie de la represa y por su parte externa, especies arbóreas y arbustivas ripárias, constituidas por atarfes (*Taraxacum africano*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y chopos blancos (*Populus alba*). La proporción será de 6 pies de cada una de las especies por cada encina. Para garantizar el desarrollo de las plantas se realizarán riegos periódicos al menos durante un año. La plantación se protegerá del ganado mediante vallado.

No obstante, se mantendrá un margen de protección al resto del arbolado de, al menos, 15 metros.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos



de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales.

- 2.4. Protección de las aguas: en caso, improbable de afloramiento del nivel freático durante los trabajos de explotación, no se podrá afectar al mismo. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de ejecución de la actividad.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra de acondicionamiento de la carretera Don Benito-Quintana de la Serena, evitando la acumulación de los acopios en la zona. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas

anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos u objetos con valores arqueológicos el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la ampliación de dos charcas. Las charcas presentarán bordes irregulares y pendientes tendidas. En el centro de la charca ubicada en el área 1 se creará una isla artificial mediante acopio de tierra y con unas dimensiones de 100 m². La isla sobresaldrá 0,50 metros por encima del nivel del agua. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°. Las superficies afectadas, alrededor de las charcas, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas). Se procederá a la plantación, a pie de la represa y por su parte externa especies arbóreas y arbustivas ripárias, constituidas por atarfes (*Taramix africano*), fresnos (*Fraxinus angustifolia*) y chopos blancos (*Populus alba*). La proporción será de 6 pies de cada una de las especies por cada encina.

2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y Abandono:

3.1. Debido a la duración de la actividad, un año, deberá presentarse semestralmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al



objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previa a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: la validez de la presente declaración será de cinco años. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación,



instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

- 4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 3 de diciembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, CLASIFICADOS DEL GUADIANA, SL, con domicilio social en Avda. de Madrid, 83, de Don Benito, y CIF B-06241251, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento un recurso de la Sección A) "Las Moruchas", n.º 00939-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material para la obra de acondicionamiento de la carretera Don Benito-Quintana de la Serena. La extracción se realizará en la parcela 11 del polígono 24 del término municipal de Campanario. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, las dos zonas de extracción, dentro de la parcela, corresponden, respectivamente, con las áreas descritas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):

ÁREA 1

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	261.629	4.302.003
2	261.662	4.301.972
3	261.676	4.301.952
4	261.693	4.301.934
5	261.706	4.301.916
6	261.706	4.301.900
7	261.684	4.301.883
8	261.654	4.301.881
9	261.615	4.301.868
10	261.589	4.301.869
11	261.552	4.301.897
12	261.543	4.301.922
13	261.552	4.301.933



ÁREA 2

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	261.839	4.301.839
2	261.822	4.301.893
3	261.818	4.301.903
4	261.803	4.301.906
5	261.788	4.301.906
6	261.767	4.301.867
7	261.776	4.301.827
8	261.776	4.301.816
9	261.793	4.301.811
10	261.782	4.301.799
11	261.786	4.301.792
12	261.798	4.301.790
13	261.811	4.301.792

La superficie total de extracción será de 19.157 m². Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 38.314 m³ lo que implica un descenso medio de 2 m respecto a la cota actual del terreno. El periodo aproximado de ejecución será de 1 año, incluyendo las labores de restauración.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la zona de obras.

El acceso a las mismas se realiza a través de la carretera EX-346, en el p.k. 18,700 sale un camino a la derecha y tras recorrer 1.600 m se llega a la zona de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos de promotor, la legislación aplicable en materia ambiental, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la cubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).
- “Inventario ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), medio biológico (flora y fauna) y medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.



- “Medidas protectoras y correctoras”. Medidas de tipo general: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno; se mantendrá un tratamiento adecuado de los aceites usados; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; se entregarán los aceites usados a empresas autorizadas para la recogida o se transportarán hasta el lugar de gestión autorizado con la debida autorización. Medidas de tipo específico: se regarán periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se cubrirán los bordes con la tierra vegetal retirada al comienzo de los trabajos.
- “Plan de Restauración”: consistirá en la ampliación de las dos charcas preexistentes mediante excavación de los vasos y entorno cercano, acondicionamiento de orillas y revegetación con especies autóctonas. Se irá ejecutando a medida que avanza el frente, de forma que el ritmo de restauración irá retrasado respecto al de explotación con no más de 15 días de retraso. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (5.744 €).
- “Anexo I: escrituras de la propiedad”.
- “Anexo II: figuras y fotografías”.
- “Anexo III: planos”.